REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, nueve (09) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO
Demandado: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR -CORFIMUJER
Radicación: 200013103004 – 2006 – 00076 – 00

ASUNTO

El apoderado de la parte ejecutante solicita mediante memorial se **fije fecha para remate** del bien inmueble, de propiedad de CORFIMUJER, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Mediante otro memorial **aporta la liquidación del crédito actualizada**.

Por otro lado, el apoderado de FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER", presenta **renuncia al poder otorgado** por el CORFIMUJER, esta petición se funda en que de común acuerdo de las partes poderdante y apoderado, se ha decidido dar por terminado el poder del proceso antes referido, en razón a que el demandante desde ya desea ejercer defensa en el presente proceso POR INTERMEDIO DE APODERADO DISTINTO.

FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER"
Carrera 7 # 14-51, Valledupar
Teléfono: 315 736 39 85
Email: fundacioncorfimujer@gmail.com

Cordial saludo,

De conformidad con lo conversado y en atención a que el deseo de las partes es dar por terminada la gestión encomendada dentro del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO** en contra de **FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER"**, el cual cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil de Valledupar, con Radicado: 20001 31 03 004 – 2006 – 00076 – 00, **desde ya manifiesto que renuncio al poder por usted conferido,** con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Las partes han decidido dar por terminado el poder del proceso antes referido, en razón al acuerdo mutuo, por tanto CORFIMUJER en el presente proceso EJERCERA DEFENSA POR INTERMEDIO DE APODERADO DISTINTO AL DOCTOR JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS, cesando como se advierte cualquier obligación a cargo de este último dentro del proceso indicado desde el mismo momento de presentación de la renuncia al despacho judicial.

2. Motivo igualmente la renuncia en la imposibilidad para continuar con la defensa por condiciones de tiempo, salud y personales; lo anterior teniendo en cuenta que me ha tocado desempeñar actividades que generen ingresos para sostenimiento y sustento de la familia diferentes al litigio, así, me he dedicado a ciertas actividades y negocios ajenos al ejercicio profesional del litigio que me demandan dedicación completa y con los cuales encuentro mi sustento económico en esta época de crisis, lo que me imposibilita poder ejercer una labor optima dentro de la presente actuación y continuar con la defensa en la misma, en razón a que no me queda disponibilidad de tiempo para atenderla, entre otras razones por salud y personales.

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS
Abogado
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Carrera 22A # 3N- 52 Manzana A, Casa 10 de Valledupar
Celular : 301 754 69 73
e-mail josemiguelguerra2@hotmail.com

Por tal razón, a futuro el Dr. José Miguel Guerra Barrios no tendrá ninguna responsabilidad con el trámite del proceso iniciado por usted y deberá usted designar nuevo apoderado que lo represente de conformidad con lo antes indicado.

El presente documento los suscriben el apoderado y el poderdante en señal de aceptación del contenido contemplado en el mismo.

Atentamente,

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS
Apoderado

Coadyuvo el contenido,

LUIS ALBERTO CHINCHILLA USTARIZ
Poderdante

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de renuncia de poder otorgado por la FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER", nos remitiremos al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso el cual expresa:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por al doctor JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS, apoderado de la parte demandada este despacho encuentra procedente su renuncia, de conformidad al artículo antes citado, razón por la cual será admitida, advirtiéndosele al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

De la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia, **POR SECRETARIA désele traslado** a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2º ibidem. (Correo Electrónico: fundacioncorfimujer@gmail.com)

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para remate del bien inmueble plenamente descrito en el presente proceso, el cual se **encuentra embargado, secuestrado y avaluado**, tal y como lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar el remate del inmueble con la cédula catastral No. 01.01 .0049.0021.000 del municipio de Valledupar y distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 190-3639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Carrera 7 No. 14 - 51 de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, propiedad del demandado.

Verificado el trámite procesal adelantado hasta esta instancia el despacho, en acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., aplica el control de legalidad, advirtiendo que no vislumbra aspecto alguno que deba ser objeto de saneamiento, ni causa o hecho que genere nulidad en el proceso, pues el ejecutado fue notificado en debida forma de la demanda y del auto que libró el mandamiento de pago, así mismo, el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 27 de abril de 2010 (folio Nro. 35 cuaderno 2 expediente digital), se emitió con ceñimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso y el bien dado en garantía se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. De acuerdo además con la agenda de esta Judicatura, se programará su realización virtual, haciendo las advertencias de rigor.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso al doctor JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: De la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante **POR SECRETARIA désele traslado** a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2º ibidem. (Correo Electrónico: fundacioncorfimujer@gmail.com).

CUARTO: SEÑALAR el día viernes 12 de julio de 2024, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para **llevar a cabo el remate** del bien inmueble con la cédula catastral No. 01.01 .0049.0021.000 del municipio de Valledupar y distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 190-3639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Carrera 7 No. 14 - 51 de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar.

QUINTO: La licitación principiará a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. y previa consignación del 40% del mismo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), sobre los derechos del inmueble avaluado en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MIL ($ 1.350.187.152).

SEXTO: ORDENAR que a cargo de la parte actora se enuncie al público el remate mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, en los términos y para los fines previstos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro de los tres (3)

días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

- Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; La plataforma de conexión será Lifesize, https://call.lifesizecloud.com/21429696 en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

- Que afectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas, deberán cumplir con los siguientes pasos:

    - Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
    - Para la postura en la subasta virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
    - El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de subasta abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
    - Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Todas las posturas presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4d0c16f25835284d87d2d55e417d6f3f322b6f2fa97531e79d5166bb60012**
Documento generado en 09/05/2024 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica